UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

“El principio non bis in ídem y su injerencia en el sistema de justicia ecuatoriano”.

AUTOR:

Flavio Joel Torres Jácome

Previo a la obtención del grado académico en

MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Guayaquil, Ecuador

22 de octubre de 2026

UNIVERSIDAD CATÓLICA

DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SUBSISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el abogado Flavio Joel Torres Jácome, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional.

REVISOR(ES)

Dr. Danny José Cevallos Cedeño

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Hernández Terán, Mgs.

Guayaquil, a los 22 días del mes de octubre del año 2026

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Flavio Joel Torres Jácome**

DECLARO QUE:

El Ensayo académico El principio non bis in ídem y su injerencia en el sistema de justicia ecuatoriano previa a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 22 días del mes de octubre del año 2026

EL AUTOR

Flavio Joel Torres Jácome

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

AUTORIZACIÓN

Yo, **Flavio Joel Torres Jácome**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Ensayo académico de Magister en Derecho Constitucional** titulado: **El principio non bis in ídem y su injerencia en el sistema de justicia ecuatoriano**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 22 días del mes de octubre del año 2026

EL AUTOR

Flavio Joel Torres Jácome

Informe de análisis
Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

Ensayo Flavio Torres
ID : 0a3498526aa9f39e6e5e8a8de5f80ed1242bb94f

0%
Textos sospechosos

Nombre del fichero : Ensayo Flavio Torres.txt
Tamaño del archivo original : 477,12 kB
Número de palabras : 6491

Depositante : Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito : 22 de julio de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 22 de julio de 2026

Resumen (sección 1/3)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



Incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

Similitudes — 0%

Pasajes con similitudes a fuentes encontradas en diferentes colecciones.

Detección de IA — 3%

Textos estilísticamente próximos a un texto generado por una IA.
Este índice es un indicador y no una prueba. Comprueba con el autor si domina los conocimientos mencionados en el documento.



Idiomas no reconocidos — 3%

Pasajes en los que parte del vocabulario utilizado no forma parte del diccionario de la lengua.
Puede tratarse de un intento del autor de modificar el texto para evitar ser detectado.



No incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

Textos entre comillas — 5%

Pasajes entre comillas, a menudo indicativos de una cita.

ÍNDICE

1. Introducción ***1***

2. Desarrollo ***3***

2.2. ANÁLISIS DE LA JUSTICIA ECUATORIANA, EL ALCANCE EN LA CONSTITUCIÓN Y SU INCIDENCIA EN LA GARANTÍA DEL PRINCIPIO NON BIS IN ÍDEM **3**

2.3. OPINIÓN SENTENCIA 113-14-SEP-CC, CONFLICTO DE COMPETENCIA ENTRE LA JUSTICIA ORDINARIA Y LA JUSTICIA INDÍGENA EN EL ECUADOR **7**

2.4. FUNDAMENTACIÓN DEL CONFLICTO DE COMPETENCIA EN LA JUSTICIA ECUATORIANA **9**

2.5. EL PLURALISMO JURÍDICO EN EL ECUADOR CON LA GARANTÍA DEL NON BIS IN ÍDEM **10**

3. Conclusiones ***13***

4. REFERENCIAS ***15***

Resumen:

En el actual trabajo investigativo se examina la aplicación del principio non bis in ídem en el sistema de justicia ecuatoriano, ya que, el mismo es un sistema plurinacional, al poseer el sistema de justicia ordinario y el sistema de justicia indígena respaldados por la Constitución de la República del Ecuador, por lo cual se ha generado varios conflictos en respetar la garantía fundamental del debido proceso, particularmente cuando una misma persona es sancionada por ambos sistemas por un mismo acto, lo que vendría a ser un doble juzgamiento. Esta investigación tiene como objeto analizar jurídica y doctrinalmente desde el derecho constitucional como los conflictos de competencia en la justicia ecuatoriana inciden en la seguridad juridica de las personas, se identificara las principales causas del conflicto de competencia mediante metodología cualitativa de análisis documental y jurisprudencial. Los resultados se evidencian que en el Ecuador se requiere marcos normativos precisos, fortaleciendo el control de constitucionalidad y la necesaria articulación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena. La cooperación entre sistemas de justicia es fundamental, ya que debe garantizar el cumplimiento a cabalidad del principio non bis in ídem sin vulnerar los derechos humanos y la seguridad jurídica de los ecuatorianos.

Palabras clave: justicia indígena, justicia ordinaria, conflictos de competencia, non bis in ídem.

Abstract:

This research paper examines the application of the principle of *non bis in idem* within the Ecuadorian justice system. Given that Ecuador is a plurinnational State, the ordinary justice system and the indigenous justice system coexist within its territory, both endorsed by the Constitution of the Republic. This duality has generated various conflicts regarding the fundamental guarantee of due process, particularly when an individual is sanctioned by both systems for the same act, constituting double jeopardy. The purpose of this research is to analyze, from a legal and doctrinal perspective within constitutional law, how these jurisdictional conflicts impact the legal certainty of individuals. To achieve this, the main causes of the jurisdictional conflict were identified through a qualitative methodology based on documentary and jurisprudential analysis. The results demonstrate that Ecuador requires precise regulatory frameworks, a strengthening of constitutional control, and an effective coordination between ordinary and indigenous justice. It is concluded that cooperation between both systems is essential to fully guarantee compliance with the *non bis in idem* principle, thereby safeguarding the human rights and legal certainty of citizens.

Keywords: Indigenous justice, ordinary justice, jurisdictional conflicts, *non bis in idem*.

1. Introducción

En el transcurso del tiempo, la justicia ecuatoriana ha sido vulnerada por conflictos constitucionales derivados del doble juzgamiento, por falta de marcos normativos claros, por confusión en el reconocimiento del pluralismo jurídico, por lo tanto, para fortalecerla es fundamental respetar el debido proceso reconocido en la Constitución de la República del Ecuador y hacerla efectiva mediante el principio non bis in ídem para evitar la vulneración a la seguridad jurídica y al debido proceso, de esa forma obtener un sistema de justicia adecuado para todos los ecuatorianos, ya que, cuando una persona es juzgada dos veces por la misma causa, se estaría vulnerado varios derechos no solo constitucionales, si no también, derechos humanos reconocidos internacionalmente, lo que dejaría en evidencia que nuestro sistema de justicia no es confiable.

En el Ecuador la justicia parte de dos polos, el sistema de justicia ordinario y el sistema de justicia indígena, ambos son parte del pluralismo jurídico que está reconocido por la norma suprema ecuatoriana, por lo que, al tener dos sistemas de justicia con independencia el uno del otro, se ha generado varios conflictos en competencia de materia y en especial en el doble juzgamiento por el mismo hecho o acto cometido. Es allí donde el principio non bis in ídem viene de la mano de la garantía del respeto al debido proceso para garantizar la coherencia y seguridad jurídica en el sistema de justicia ecuatoriano, especialmente en el contexto del pluralismo jurídico.

La reforma a la Constitución del Ecuador del año 1998 creó por primera vez los derechos de la justicia indígena Art. 191, en el cual lo reconoce como objeto de solución de conflictos, tal cual se había reconocido por el Convenio 169 la Organización Internacional del Trabajo en su Art. 8, en el cual detalla que ésta debe estar sujeta al Control Constitucional. La declaración de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008 y el nacimiento de los derechos colectivos, emerge posterior a un lapso determinado de un tiempo y después de varias luchas sociales por parte del sector indígena para el reconocimiento de sus derechos consuetudinarios e interculturales, que dejó en evidencia un hecho memorable para todos los movimientos indígenas ecuatorianos, ya que se comienza a considerar al Estado ecuatoriano

como plurinacional, creando la justicia indígena y otorgándoles autonomía en los derechos de los mismos.

Es importante realizar una definición sobre el sistema de justicia indígena ecuatoriano, la Constitución reconoce que la justicia indígena será aplicable únicamente para los miembros de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, dentro de su propio territorio. En el desarrollo de esta aplicación, se evidencia otra realidad, ya que, se ha visto como personas que no pertenecen a este segmento poblacional han sido juzgados y castigados con los procedimientos establecidos en la justicia indígena, por lo que no se puede hablar de una justicia indígena sino más bien de una ejecución privada.

En el mismo eje del sistema de justicia indígena, ingresa el derecho consuetudinario, que es parte de la práctica del sistema de justicia indígena, la OMPI define al derecho consuetudinario como el conjunto de costumbres, prácticas y creencias que los pueblos indígenas y las comunidades locales que crean normas de conductas obligatorias y que son intrínsecos de los sistemas sociales y económicos de los grupos indígenas. La definición de la OMPI, podrán observar que el derecho consuetudinario es parte de los pueblos, pero no lo son del sistema ordinario, por lo tanto, el derecho consuetudinario no tendría validez en todos los ciudadanos del Ecuador, solo podría ser practicado por los miembros de los pueblos indígenas, porque no es parte de una normativa, de esa forma se evidencia que el derecho consuetudinario vulnera el art.76 de la Constitución de la República del Ecuador, porque el debido proceso está siendo afectado con las formas de sanción y normas impuestas por la jurisdicción indígena.

Por ende, el conflicto de competencia es evidente, por lo cual, el principio non bis in idem es una garantia para armonizar la justicia ecuatoriana, debido a que, la garantia del debido proceso y la prohibicion de ser juzgado dos veces por la misma causa es trasendental para marcar precedentes dentro de la justicia en el ambito local. Por otro lado, es necesario pronunciar que la Corte Constitucional ha marcado limites a la justicia indígena, lo cual, nos conlleva a obtener un sistema de justicia mas ordenado, sobre todo respetando la seguridad juridica de todos los ecuatorianos.

El objeto de estudio fue analizar la aplicación del principio non bis in ídem en Ecuador, en el ambito de los conflictos de competencia entre la justicia ordinaria e indígena, por lo cual se decidió emplear una metodología descriptiva, al reconocer la variable independiente con el pluralismo jurídico y la variable dependiente el principio non bis in ídem.

2. Desarrollo

2.2. ANÁLISIS DE LA JUSTICIA ECUATORIANA, EL ALCANCE EN LA CONSTITUCIÓN Y SU INCIDENCIA EN LA GARANTÍA DEL PRINCIPIO NON BIS IN ÍDEM

El principio non bis in ídem ha sido fundamental para evitar conflictos de doble juzgamiento en el Ecuador especialmente entre la justicias indígena y justicia ordinaria, pero el punto de debate se encuentra en el derecho consitudinario, el cual es una práctica habitual del derecho indígena pero no es reconocido por la Constitución, por lo tanto, afecta directamente a la seguridad jurídica de los ecuatorianos, por lo cual, el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador no debería ser tan permisivo con la justicia indígena, porque estamos hablando de atribuciones que pueden llegar a violar el derecho a la vida de cualquier persona, porque la justicia indígena en su forma de actuar lo hace de manera violenta con castigos en donde está en peligro la vida humana, además genera inevitablemente la pregunta de si una decisión adoptada en el marco de la justicia indígena activa la garantía del non bis in ídem frente a una posterior intervención de la justicia ordinaria, o viceversa (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Además, ambas jurisdicciones, tanto la justicia ordinaria como la indígena están vinculadas a la Función Judicial, por el simple motivo que la Constitución las reconoce y les otorga “la potestad pública de juzgar y ejecutar lo juzgado” asi lo manifiesta el artículo 150 del COFJ, con ello, la justicia indígena cumple el mismo rol fundamental que la justicia ordinaria en el Estado ecuatoriano, ya que, la misma Constitución y el COFJ le otorgan potestad de autonomía de juzgamiento (Código Orgánico de la Función Judicial 2015).

Desde una perspectiva histórica, el principio non bis in ídem nace en base al Derecho Romano, específicamente en la máxima nemo debet bis vexari pro una et eadem causa, que prohibía juzgar a una persona dos veces por los mismos hechos. Esta noción evolucionó a través del neoconstitucionalismo y fue incorporada progresivamente a los instrumentos internacionales de derechos humanos. Por ejemplo, contamos con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos específicamente en su artículo 14 numeral 7, y también los podemos visualizar en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8.4, instrumentos que forman parte del bloque de constitucionalidad ecuatoriano por mandato del artículo 424 de la (Constitución de la República del Ecuador de 2008).

La Justicia Indígena nace del derecho consuetudinario y la encontramos en la Constitución de la República del Ecuador (2008), la misma que reconoce a los derechos colectivos, en especial en los numerales 9 y 10 del Art. 57, otorgándoles autonomia a las formas de relación social y organización, plasmando autoridad en sus territorios que están legalmente reconocidos por la Constitución, además cuentan con la facultad de crear, adherir, aplicar y practicar su derecho consuetudinario, por lo cual, las normas creadas solo se aplicarían en casos excepcionales de personas adherentes a sus organizaciones. En base a nuestra Constitución que es garantista de derechos, las autoridades indígenas poseen la facultad de administrar justicia en base al derecho consuetudinario.

Según Cóndor (2010) “El pluralismo jurídico es la existencia de una o más formas diferenciadas del derecho en un mismo plano espacial”, al recabar en esta definición se presume que sería ideal la correlación entre dos justicias para obtener un desarrollo integral como Estado, pero genera varias dudas al momento de aplicarlo en especial en problemas de doble juzgamiento en especial porque las dos justicia son diferentes la única aplica el derecho consuetudinario (que solo se lo puede aplicar dentro de la justicia indígena) y la otra el derecho ordinario o común, cada una posee formas diferentes de sancionar, por tal motivo genera la duda de los conflictos de competencia, ya que, al no ser parecidas se busca un punto medio para garantizar la esencia jurídica de los derechos reconocidos en la Constitución.

La justicia indígena tiene prohibido transgredir los derechos fundamentales y constitucionales, y la justicia ordinaria no puede objetar en la justicia indígena, por lo tanto, como lo manifiesta Lopez (2014) "el derecho de Estado no puede cambiar las normas que mantienen el reconocimiento de los derechos no estatales", por lo que se busca el punto medio entre ambas justicias, asegurando así la protección de los constitucionales de los ecuatorianos.

Para el criterio de Hans Kelsen (1982) nos dice que "El Estado es el encargado de crear las leyes, por lo que conlleva a obtener un solo sistema jurídico", esta opinión de Kelsen genera confusión con la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 ya que recae en el Art.1 donde se vincula a culturas, tradiciones, métodos de justicia y se basa específicamente en las costumbres de los pueblos y nacionalidades indígenas de Ecuador, a su vez, reconoce al pluralismo jurídico, por lo que, el Estado de justicia de Ecuador vendría a ser un Estado inédito incluso rompiendo todo esquema de justicia y del derecho.

Por lo que, se genera conflictos en la justicia ecuatoriana, en especial en la competencia y materias a conocer de cada jurisdicción, por lo cual es necesario obtener un punto medio entre ambas justicias, para que a los ecuatorianos no se los juzgue dos veces por la misma causa, ya que, en muchas ocasiones la justicia indígena sobre pasa de sus límites y juzga a una persona que no pertenece a su comunidad, por lo tanto, esa persona al salir de esa comunidad y ser privado de su libertad se enfrenta a un juicio ordinario, lo que resulta un doble juzgamiento, uno por la justicia indígena, y otro por la justicia ordinaria. Por ese motivo, estaríamos hablando de un grave conflicto de competencia, por ello, se debería establecer límites en la Constitución y de la misma forma en los precedentes jurisprudenciales emitidos por la Corte Constitucional.

Para el autor Ramiro Ávila Santamaría (2011) "expresa que el neoconstitucionalismo ha servido para la expansión de derechos" en el caso de Ecuador en especial en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, se promulgó de una forma extensa los derechos a los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas otorgándoles vigor y autonomía en la justicia indígena, además en la misma reforma se incluyó los derechos

fundamentales que previamente estaban consagrados en los tratados internacionales de derechos, obteniendo de esa forma un Estado de derechos y justicia, tal cual, lo manifiesta el art.1 de la Constitución de la República del Ecuador.

Pero de ese mismo modo, se evidencia que el Estado al otorgar autonomía a la justicia indígena, y reconocer dos tipos de justicia, en su Constitución se genera conflictos en ambas jurisdicciones, en especial en la competencia de conocer las causas, lo cual trasciende a vulnerar la seguridad jurídica, el debido proceso, la cosa juzgada y otros derechos que están legalmente reconocidos en nuestra Constitución. Por lo tanto, el derecho positivo que argumenta Avila, viene a ser un modelo utópico, porque al final la realidad de la justicia ecuatoriana es otra.

En el Ecuador el debido proceso se encuentra hallado en el art.76 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde prohíbe el doble juzgamiento, ya que, en este artículo se entiende como el no juzgar a una persona dos veces por el mismo hecho, lo que vendría a ser el principio non bis in ídem, pero en una definición resumida el autor Cabanellas (2006) define a non bis in ídem como un aforismo latino que significa no dos veces sobre lo mismo, es importante acotar que este principio está reconocido en el art.14.7 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos (New York,1996), ratificado por España en 1977, en el cual se pronuncia de la siguiente forma ¨Nadie puede ser procesado o penado nuevamente por una infracción por cual ya ha sido absuelto o condenado de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país´, por lo tanto, la normativa ecuatoriana debería ser más claro en la prohibición del doble juzgamiento debido a que Ecuador cuenta con un pluralismo jurídico, por lo cual, debería crear normas más rígidas para que la justicia indígena no las vulnere.

Para el autor De León Villalba (1998), nos dice que el “non bis in idem” funciona como una solución a un permanente problema entre la seguridad jurídica y la búsqueda de justicia, tiene su expresión en un criterio analítico, de que lo ya fue juzgado no debe volverse a juzgar. En pocas palabras, se convierte en un impedimento procesal que niega la posibilidad de interponer una nueva acción, y la abertura de un segundo proceso en el mismo hecho.

El principio non bis in ídem es fundamental para evitar casos de doble juzgamiento dentro de la justicia ecuatoriana, debido a que en el Ecuador se cuenta con un pluralismo jurídico, el cual, reconoce al sistema de justicia ordinario y al sistema de justicia indígena por lo que, entra en conflicto la competencia de conocer las causas y genera problemática de las formas de sanción en ambos ordenamientos jurídicos ecuatorianos reconocidos por los principios procesales en el Codigo Orgánico Integral Penal ecuatoriano en específico en el art.5 númeral 9, que prohíbe el doble juzgamiento detallando para efecto los casos resueltos en la jurisdicción indígena, la justicia indiegena no ha respetado la normativa ecuatoriana, ya que, en muchas ocasiones transgrede su jurisdicción, sanciona en delitos que no son de su competencia y a su vez, cobran justicia a personas que no tienen relación con su cultura, lo que con lleva a vulnerar la seguridad jurídica y los derechos humanos de dichas personas juzgadas. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

En síntesis, el principio nos bis in ídem es la necesidad de garantizar el derecho a no ser juzgado dos veces por los mismos hechos, el abarcar este tema es fundamental para delimitar el actuar de la justicia indígena, asegurar la seguridad jurídica de los ciudadanos y evitar vulneraciones del derecho a la doble sanción. Por otro lado, es importante recalcar en los precedentes constitucionales como el caso La Cocha, para identificar los delitos que pueden ser conocidos por la justicia ordinaria y los delitos que se pueden conocer en la justicia indígena, porque el deber estatal reconocido en la Constitución es garantizar la protección de los derechos humanos y seguridad jurídica de los ecuatorianos, especialmente asegurando el debido proceso.

2.3. OPINIÓN SENTENCIA 113-14-SEP-CC, CONFLICTO DE COMPETENCIA ENTRE LA JUSTICIA ORDINARIA Y LA JUSTICIA INDÍGENA EN EL ECUADOR

Antecedente jurisprudencial es el conflicto de competencias y doble juzgamiento en el Ecuador, es cuando una persona que no pertenece a la comunidad indígena es juzgada bajo el derecho consuetudinario, con ello estaría afectando al sistema de justicia en Ecuador y este ya no podría ser procesado nuevamente por la jurisdicción ordinaria, pero en el Ecuador se ha hecho caso omiso a esta norma, por lo que, para ejemplo tenemos la sentencia 113-14-SEP-CC en donde se evidencia que en el caso la Cocha Ecuador sucedió un homicidio en la

comuna indígena de La Cocha (Cotopaxi) en 2010, que se resolvió inicialmente con justicia indígena (sanción comunitaria), pero luego fue atraído por la justicia ordinaria, generando un debate crucial sobre el pluralismo jurídico y los límites de la justicia indígena frente a delitos contra la vida, en el cual, se debió profundizar en la materia, atribuciones y sanciones de la justicia indígena porque no es posible que en pleno siglo XXI, su forma de sanción sea en base a la violencia. (Sentencia No. 113-14-SEP-CC, 2014).

Es menester recalcar que se genera un conflicto de competencias cuando una persona que no pertenece a la comunidad indígena es juzgada bajo el derecho consuetudinario, con ello estaría afectando al sistema de justicia en Ecuador y este ya no podría ser procesado nuevamente por la jurisdicción ordinaria, pero en el Ecuador se ha hecho caso omiso a esta norma, por lo que, para ejemplo tenemos un antecedente jurisprudencial en la sentencia 113-14-SEP-CC en donde se evidencia que en el caso la Cocha Ecuador sucedió un homicidio en la comuna indígena de La Cocha (Cotopaxi) en 2010, que se resolvió inicialmente con justicia indígena (sanción comunitaria), pero luego fue atraído por la justicia ordinaria, generando un debate crucial sobre el pluralismo jurídico y los límites de la justicia indígena frente a delitos contra la vida. La Corte Constitucional sentó un precedente estableciendo que, aunque la justicia indígena es legítima, los delitos contra la vida deben ser competencia exclusiva de la justicia ordinaria, generando críticas sobre la vulneración de derechos indígenas y la jerarquización de jurisdicciones en un Estado plurinacional.

En pocas palabras, el caso la Cocha es un hito en la jurisprudencia ecuatoriana que generó problemas de competencia entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, dejando un precedente constitucional, que, si bien reconoce a la justicia indígena, de la misma manera se le otorga restricciones en cuanto a la materia en delitos contra la vida, que desde mi opinión deberían profundizar en las competencias y atribuciones de la jurisdicción indígena, porque las restricciones deberían caber en toda forma de sanción de la justicia indígena, ya que, sus procedimientos violentos vulneran derechos humanos y transgreden la seguridad jurídica en el país.

2.4. FUNDAMENTACIÓN DEL CONFLICTO DE COMPETENCIA EN LA JUSTICIA ECUATORIANA

En el año 2002, existió uno de los primeros casos de doble juzgamiento en el Ecuador y sucedió en la misma comunidad "La cocha", en donde tres jóvenes atacaron a un anciano con armas cortopunzantes y terminaron con su vida, la comunidad indígena aplico su derecho propio y sometió a los jóvenes a la justicia indígena, pero a su vez la justicia ordinaria también tomo conocimiento logrando una indemnización económica para la viuda. Desde principios del 2000, Ecuador ha estado envuelto en casos de doble juzgamiento y con esos antecedentes en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 decidieron otorgar autonomía a la justicia indígena, sin establecer límites y parámetros claros, en especial en materias de competencia.

En el Ecuador existe un grave problema en la seguridad jurídica de los ecuatorianos, debido a que, la Constitución de la Republica del Ecuador del año 2008, reconoce dos tipos de justicia, la una es la ordinaria y la otra la indígena, la Constitución nunca estableció limites jurisdiccionales para la justicia indígena, hasta el año 2014 donde la Corte Constitucional marco precedentes en el caso la Cocha, que fue en dos ocasiones un problema para la justicia ecuatoriana y dejo en evidencia que la seguridad jurídica de varios ciudadanos era vulnerada, por lo cual la justicia ecuatoriana se debilitaba. Por lo tanto, la Corte Constitucional en un dictamen sobre el mismo caso, estableció límites para la justicia indígena.

En el mismo contexto, analizamos a la actual justicia ecuatoriana, en donde evidenciamos que existe varios vacíos legales en el conflicto de competencia, por tal razón, la Corte Constitucional debería colocar prohibiciones a la justicia indígena, uno por ejemplo es el no castigar a personas que no pertenecen a sus comunidades y esas personas deberían ser juzgadas especial y únicamente en la justicia ordinaria, para de ese modo evitar los conflictos de competencia y se respete al principio non bis in ídem para que una persona no sea juzgada dos veces por la misma causa en ambas justicias.

Otro ejemplo actual es del año 2025, en el cual el ex candidato presidencial Leónidas Iza y su comunidad, decidieron practicar justicia indígena a funcionarios de la Policía Nacional, lo cual evidencia que la justicia indígena está por encima de la misma Policía Nacional, ya que, los funcionarios permanecieron secuestrados durante más de 3 días y nunca sancionaron al grupo de indígenas que agredieron físicamente a los agentes, lo cual, desde mi percepción debió trascender en la justicia ordinaria, por ello, es fundamental que la Corte Constitucional se pronuncie en respecto a los limites jurisdiccionales que puede llegar a obtener la justicia indígena en el territorio ecuatoriano.

2.5. EL PLURALISMO JURÍDICO EN EL ECUADOR CON LA GARANTÍA DEL NON BIS IN ÍDEM

Al estudiar la justicia indígena, observamos que dentro de las diferentes comunidades existe una sola sanción por un acto cometido, y aunque la justicia indígena puede sancionar de tres diferentes maneras, aún así buscan juzgar una vez y no dos veces por el mismo acto. El problema radica cuando se sanciona en la jurisdicción indígena, y se crean problemas en jurisdicción y/o competencia con la justicia ordinaria, o cuando se haya juzgado por la justicia indígena y posterior en la ordinaria o viceversa.

Para el autor Raúl Ilaquiche (2004) “Los pueblos indígenas cuando administran justicia no lo hacen porque la justicia ordinaria no funciona, o porque es corrupta, lenta, engorrosa o costosa; tampoco lo hacen porque la Constitución y las normas internacionales así lo reconocen desde 1998, sino porque desde sus orígenes han aplicado y han venido ejerciendo estos derechos hasta nuestros días” enfatizando en las palabras del autor, analizamos que, los pueblos indígenas incluso antes de ser reconocidos en una norma, ya practicaban la justicia indígena sin la necesidad de alguna jurisprudencia que los respalde, por lo tanto, deja en evidencia el autoritasrismo de las autoridades indígenas y la poca importancia de respetar la competentencia de materias, afectando de ese modo al debido proceso, y su vez atentando contra la seguridad jurídica.

Para hablar de la diferencia de procedimientos entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, hago énfasis en las palabras de Lourdes Tiban (2008) en donde manifiesta específicamente cuales son las cinco etapas dentro de los procesos de juzgamiento indígenas "Willachina, Tapuykuna, Chimbapurana, Killpichirina y Paktachina", willachina significa la demanda, tapuykuna sería la investigación inicial, la chimbapurana es la confrontación que en la justicia ordinaria se la conoce como audiencia, la killpichirina es la pena o sanción para el infractor, por último la paktachina es el cumplimiento de la sentencia en la justicia indígena. Realizando una comparación con la justicia ordinaria, se puede decir que es diferente pues la justicia ordinaria cuenta con sanciones establecidas para cada delito están y se encuentran prescritas en sus normas, y en especial estas sanciones no buscan dañar la integridad de una persona, tomando en cuenta que, en la justicia indígena, las sanciones implican un castigo corporal, como es el látigo, la ortiga o baños en agua fría y todo ello realizado en público, obtiendo como resultado la vulneración a diferentes derechos humanos, en especial vulnerado el derecho a la integridad, dignidad y en varias ocasiones amenazando la vida humana.

Según el autor Gavilanes (2019) "La pena máxima en la mayoría de organizaciones indígenas es la expulsión de dicha organización y aunque no parece ser una pena grave, para la persona de esa organización equivale a una muerte simbólica, ya que la gente de la organización indígena lo rechaza y lo desconocen como parte ella, convirtiéndose en un trauma eterno, puesto que para la persona indígena lo mejor es vivir entre su organización con su gente", al analizar este criterio sobre la pena grave para un comunero que es la expulsión de su comunidad, pero la más grave para un ciudadano fuera de ese ámbito de población es la denigración hacia la persona, en especial en el momento que actúan con violencia en contra de la misma y ejerciendo esa "justicia" de mano propia en un lugar público, por lo que, genera desigualdad procesa y atenta gravemente contra los derechos constitucionales.

La coordinación entre jurisdicciones es fundamental para orientar a los operadores de justicia y autoridades indígenas, basandonos en doctrina y jurisprudencia para obtener una justicia transparente y de esa manera evitar que se perjudique a un ciudadano ecuatoriano en

cuanto al doble juzgamiento. Por último, es menester manifestar que, el análisis de los conflictos de competencia entre justicia indígena y ordinaria en torno al non bis in ídem permite aportar criterios de interpretación constitucional que armonicen el pluralismo jurídico con las garantías reconocidas en el Estado constitucional de derechos y justicia.

3. Conclusiones

El Estado ecuatoriano al reconocer a la justicia indígena y justicia ordinaria en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 generó un debate jurisdiccional en materia de competencia y procedimientos, por lo que, la Corte Constitucional se vio obligada de emitir un dictamen indicando que los delitos contra la vida son de única competencia de la justicia ordinaria, dejando en claro que la justicia indígena no puede proceder en esos casos, si no, solo en materia de conflictos de tierra y linderos, daños y perjuicios entre comuneros, conflictos de convivencia, hurtos y robos menores, incumplimiento de obligaciones comunitarias y violencia intrafamiliar leve.

Los delitos excluidos de la competencia de la justicia indigena son: delitos contra la vida, delitos de lesa humanidad, narcotrafico y crimen organizado, violación y delitos sexuales. Pero aún así, con la base de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se ha visualizado que en reiteradas ocasiones la justicia indígena ha hecho caso omiso y ha aplicado el derecho consitudinario generando en múltiples ocasiones problemas de doble juzgamiento. Además, su procedimiento infringe los derechos humanos de las personas que son sometidas a justicia indígena, incluso aveces ponen en riesgo la vida humana e integridad de la persona juzgada, por lo que, el procedimiento no es el eficaz, por ello, se debería corregir la práctica del derecho consuetudinario para que se obtenga una seguridad jurídica efectiva y justa.

Mencionado lo anterior, cabe señalar que, si bien la justicia indígena cuenta con su autonomía, propia normativa y propias maneras de sancionar dentro de su territorio, pero aún así está sujeta a intervención de Control Constitucional y lo podemos ver manifestado en el dictamen del caso La Cocha, donde estableció precedentes jurisprudenciales que funcionan para obtener un mejor sistema de justicia en el Ecuador.

Es imperativo señalar que el principio non bis ídem es fundamental en la justicia ecuatoriana, debido a que, garantiza la prohibición al doble juzgamiento por el mismo acto o comportamiento cometido, siendo este formal cuando se refiere al procedimiento y materia cuando existe de por medio una sentencia y esta tiene carácter de cosa juzgada, y su objetivo es el no vincularse toda una vida a la sentencia por un acto que ya fue castigado, garantizando de este modo la seguridad jurídica.

Es menester recalcar que la justicia indígena debe ser delimitada en especial en el accionar, debido a que, este tipo de justicia debería ser aplicada solo a miembros de sus comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, mientras que las personas que no formen parte de las mismas y hayan cometido un delito tienen que ser trasladadas a la justicia ordinaria. Recomendado que las sanciones que se apliquen deberían ser acorde a las normas y principios constitucionales, en especial basándose en el principio de proporcionalidad entre el acto cometido, el bien afectado y la sanción interpuesta.

En pocas palabras, el problema jurídico constitucional responde en base a la hipótesis de esta investigación "En el sistema de justicia indígena y justicia ordinaria se ha observado diferencias en procedimientos y sanciones, además por parte de la Constitución o Corte Constitucional se ha observado la falta de intervención para aclarar los límites de competencia para ambas jurisdicciones, por ese motivo en varios casos se evidencia la vulneración al principio non bis ídem y de la misma manera al debido proceso, lo que conllevaría a vulnerar la seguridad jurídica de los ecuatorianos y a su vez los derechos humanos de las personas involucradas en estos casos de doble juzgamiento".

Finalmente, a lo largo del desarrollo de este trabajo de investigación observamos en plenitud que, en el Ecuador, el sistema de justicia ha demostrado falencias por no tener orden sincrónico entre justicias, lo que conlleva a vulnerar principios y derechos constitucionales, por tal motivo, debería plasmarse limitaciones a la justicia indígena y sus derivados, para evitar la transgresión de derechos de los ecuatorianos, de ese modo buscar que la justicia sea transparente, y no caer en una transgresión a los derechos humanos, por ese motivo, en procesos iniciados contra personas que no pertenecen a sus comunidades debería ser única y exclusivamente competencia de la justicia ordinaria evitandando de ese modo problemas de doble juzgamiento y competencia.

4. REFERENCIAS:

Ávila Santamaria, R. (2011). El Neoconstitucionalismo Transformado, El Estado y el Derecho en la Constitución 2008. Quito

Corte Constitucional del Ecuador. (2014). Sentencia No. 113-14-SEP-CC. Caso No. 0731-10-EP (Caso La Cocha). Quito: Corte Constitucional del Ecuador.

Constitución Política del Ecuador. Decreto Legislativo y Registro Oficial Suplemento 1. Quito, Ecuador. 11 de Agosto de 1998.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). (A. Constituyente, Ed.) Montecristi, Manabí, Ecuador: Lexis. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Código Orgánico Integral Penal (COIP). (2014). Asamblea Nacional del Ecuador. Registro Oficial No.180

Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial Suplemento 544. Quito, Ecuador. 9 de marzo de 2009.

Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", 22 de noviembre de 1969. Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, septuagésima sexta reunión. Ginebra, Suiza. 7 de junio de 1989.

Cabanellas, G. (1992). Repertorio jurídico de principios generales de, derecho, locuciones, aforismos latinos y castellanos. Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina.

Cóndor, E. (2010). El pluralismo jurídico y la interpretación en las escuelas judiciales. Comisión Andina de Juristas. Lima, Perú.

De León Villalba, F. (1998). Acomulación de sanciones penales y administrativas; Sentido y alcance del principio “non bis in ídem”. Bosch. Barcelona, España.

Gavilanes, C. (2019). El principio non bis in ídem y el pluralismo jurídico ecuatoriano. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Ambato, Ecuador.

Ilaquiche, R., Tibán, L. (2004). Manual de Administración de Justicia Indígena en el Ecuador. Quito: Fundeki.

Kelsen, H. (1982), Teoría Pura del Derecho. Argentina, Buenos Aires: Editorial Universitaria de Buenos Aires.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, (2016), Derecho Consetudinario y Protección de Conocimientos Tradicionales. Ginebra, Switzerland.

Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos (1996), ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI). New York, Estados Unidos.

López, L. (2014), El pluralismo jurídico: una propuesta paradigmática para repensar el Derecho, Revista Umbral: Quito: Corte Constitucional del Ecuador.

Tibán Guala, L., & Ilaquiche, R. (2008). Jurisdicción indígena en la Constitución Política del Ecuador. Latacunga: Fundación Hanns Seidel.

Tibán, Lourdes. (2007). "Legislación Indígena'', CODENPE, Quito – Ecuador. Octubre

Torres, R. (1998). Derechos de los Pueblos Indígenas Situación Jurídica y Políticas de Estado. Cayambe, Ecuador: Talleres Gráficos ABYA – YALA

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Flavio Joel Torres Jácome, con C.C: # 0503802159 autor/a del trabajo de titulación: El principio non bis in ídem y su injerencia en el sistema de justicia ecuatoriano. Previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de
Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 22 de octubre de 2026.

f._____

Nombre: Flavio Joel Torres Jácome

C.C: 0503802159

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El principio non bis in ídem y su injerencia en el sistema de justicia ecuatoriano		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Torres Jácome Flavio Joel		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. Danny José Cevallos Cedeño		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Subsistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	22 de octubre de 2026	**No. DE PÁGINAS:**	16
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	justicia indígena, justicia ordinaria, pluralismo legal, derechos colectivos, non bis in ídem		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):

En el actual trabajo investigativo se examina la aplicación del principio non bis in ídem en el sistema de justicia ecuatoriano, ya que, el mismo es un sistema plurinacional, al poseer el sistema de justicia ordinario y el sistema de justicia indígena respaldados por la Constitución de la República del Ecuador, por lo cual se ha generado varios conflictos en respetar la garantía fundamental del debido proceso, particularmente cuando una misma persona es sancionada por ambos sistemas por un mismo acto, lo que vendría a ser un doble juzgamiento. Esta investigación tiene como objeto analizar jurídica y doctrinalmente desde el derecho constitucional como los conflictos de competencia en la justicia ecuatoriana inciden en la seguridad jurídica de las personas, se identificará las principales causas del conflicto de competencia mediante metodología cualitativa de análisis documental y jurisprudencial. Los resultados se evidencian que en el Ecuador se requiere marcos normativos precisos, fortaleciendo el control de constitucionalidad y la necesaria articulación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena. La cooperación entre sistemas de justicia es fundamental, ya que debe garantizar el cumplimiento a cabalidad del principio non bis in ídem sin vulnerar los derechos humanos y la seguridad jurídica de los ecuatorianos.

ADJUNTO PDF:	x	SI	NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	**Teléfono:** 0983063661	E-mail: flaviotorresftr68@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	**Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio**		
	Teléfono: 0985219697		
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	